



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4820/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4820/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Milpa Alta

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



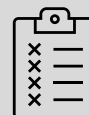
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requirió la base de datos que permita filtrar y extraer información, de las manifestaciones de construcción, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación, registradas en la Alcaldía del año 2020 a 2024.

Por la entrega incompleta de la información al no contener la dirección de los inmuebles y porque no se entregó en un formato modificable.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Respuesta complementaria, Entrega de la información, exhaustiva, sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Milpa Alta

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4820/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4820/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintiséis de septiembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074924001126, en la que requirió en copia certificada lo siguiente:

“Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación.

De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

motivada

El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2020 a 2024 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalados” (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, a través de correo electrónico.

II. El cuatro de septiembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el oficio sin número de fecha dieciséis de octubre, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia, a través de los cuales informó lo siguiente:

Oficio: sin número, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia.

“...

De la revisión y análisis que se realiza a la solicitud de información, se desprende que a lo que pretende acceder el solicitante es un pronunciamiento categórico por parte de este Órgano Autónomo; circunstancia que, no es atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública, ya que su planteamiento consiste en obtener una respuesta del modo en que se emitió al acto de autoridad, pues su requerimiento consiste en manifestaciones subjetivas del particular, toda vez que, no se trata de información que se genere o detente en los archivos de este Tribunal, circunstancia que no forman parte del objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así derivado de la ausencia de atribuciones de este sujeto obligado para poseer, detentar o generar información en los términos solicitados por el peticionario

En ese sentido, por lo que respecta a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante oficio AMA/DGODU/SPU/0163/2024, el Subdirector de Planeación Urbana manifiesta lo siguiente:

“Le envía el listado de los trámites mencionados ingresados y registrados durante el periodo de tiempo indicado, que son facultad y atribución de la Alcaldía Milpa Alta atender y emitir respuesta. Cabe señalar que, las Manifestaciones de Construcción no son procedentes en esta Demarcación Territorial, toda vez que la totalidad de la

superficie de la Alcaldía Milpa Alta se encuentra catalogada como Suelo de Conservación, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 47 y 57 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal y al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente." (Sic)

[lo resaltado es de quien suscribe]

Por otra parte, la Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto, mediante oficio AMA/DGA/DADGA/011/2024, refiere lo siguiente:

"Al respecto me permito anexar la base de datos Nectrónica solicitada, no omito mencionar que, de acuerdo al Programa Delegacional del Desarrollo Urbano vigente, en el apartado 1.2.3 Usos de Suelo el territorio completo de la Alcaldía Milpa Alta está en Suelo de Conservación." (Sic)

..." (Sic).

AÑO	FECHA DE INGRESO	FOLIO DE TRÁMITE	TIPO DE TRÁMITE	DIRECCIÓN	NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA MORAL)
2020	SEPTIEMBRE 28	001	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA EXCAVACIÓN E INSTALACIÓN DE POSTE	CALLE SAN JOSÉ ESQ. CALLE VICENTE GUERRERO, SAN JUAN TEPENAHUAC	CABLEVISIÓN S. A. DE C. V. (IZZ)
2021	MARZO 22	001	AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA, INSTALACIÓN DE POSTE	CALLE SAN JOSÉ ESQ. CALLE VICENTE GUERRERO, SAN JUAN TEPENAHUAC	CABLEVISIÓN S. A. DE C. V. (IZZ)
2022	FEBRERO 24	001	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA CONSTRUCCIÓN DE BARRA	TEHUZCO No. 2, SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO	PERSONA FÍSICA
	ABRIL 12	002	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	MICHOACÁN VILLA MILPA ALTA	PERSONA FÍSICA
	ABRIL 12	003	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	JUÁREZ Y JALAPA, SAN SALVADOR CUAUHTENCO	PERSONA FÍSICA
	MAYO 03	004	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	GUERRERO E HIDALGO, SAN PABLO OZTTEPEC	PERSONA FÍSICA
	MAYO 12	005	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	JUÁREZ OTE. SAN FRANCISCO TECOXPA	PERSONA FÍSICA
	MAYO 26	006	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	CORREGIDORA E HIDALGO SAN ANTONIO TECOMITL	PERSONA FÍSICA
	JUNIO 02	007	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	NIÑOS HÉROES Y LAS CRUCES, SAN LORENZO TLACOVUCAN	PERSONA FÍSICA
	JUNIO 16	008	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	ESPAÑA Y GUADALUPE, SAN JUAN TEPENAHUAC	PERSONA FÍSICA
	JUNIO 29	009	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	MÉXICO Y CONSTITUCIÓN, VILLA MILPA ALTA	PERSONA FÍSICA
	JULIO 13	010	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	MÉXICO NTE Y PUEBLA PTE VILLA MILPA ALTA	PERSONA FÍSICA
	JULIO 15	011	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	MORELOS, JUÁREZ Y JALAPA, SAN SALVADOR CUAUHTENCO	PERSONA FÍSICA
	JULIO 17	012	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	CASAS ALEMÁN SANTA ANA TLACOTENCO	PERSONA FÍSICA
	AGOSTO 05	013	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	JUÁREZ Y EXPLANADA SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO	PERSONA FÍSICA
	AGOSTO 19	014	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	MATAMOROS SAN AGUSTÍN OHTENCO	PERSONA FÍSICA
	AGOSTO 23	015	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	CORREGIDORA E HIDALGO SAN ANTONIO TECOMITL	PERSONA FÍSICA
	SEPTIEMBRE 05	016	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	JUÁREZ Y 16 DE SEPTIEMBRE, SAN FRANCISCO TECOXPA	PERSONA FÍSICA

III. El dos de noviembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agravándose de lo siguiente:

“AGRAVIO 1.- No se entrega la información completa, omiten intencionalmente indicar la dirección completa del predio al cual pertenece el expediente en cada uno de los registros de que consta el listado, esta información corresponde a una de las funciones del sujeto obligado que debe mantener actualizado el registro de cada uno de los trámites que sustancia y resuelve, conforme lo establece la ley de procedimiento administrativo del D.F. y diversas leyes, acuerdos y circulares EMITIDAS POR LA Administración Pública del D.F. hoy Ciudad de México

AGRAVIO 2.- El Sujeto Obligado envió un listado en un archivo con formato PDF el cual, intencionalmente fue guardado en ese formato y al cual restringieron para que solo se entregue permitiendo su lectura, deshabilitando la posibilidad de buscar texto.

En el ejercicio de sus funciones y facultades, el sujeto obligado genera, conserva y actualiza el archivo donde resguarda la información hoy solicitada; es un archivo electrónico editable, el cual diariamente se modifica y adiciona con la información que se va generando, lo cual se puede observar a simple vista, ya que se realizó la construcción de una tabla que corresponde a un software llamado Excel con el tipo de letra o "fuente" utilizada, que corresponde a ese software que procesa texto y/o datos, o bien otro software como el denominado Word, ambos permiten la construcción de tablas de datos, la selección de texto y permiten la búsqueda de la información.

Sin embargo, el sujeto obligado, para entregar la información, convirtió el archivo editable en un archivo PDF restringiéndolo para solo permitir su lectura, deshabilitando los permisos para búsqueda y selección de texto, dejando de atender en los términos requeridos mi solicitud y alejándose intencionalmente de los principios de máxima publicidad, gratuidad, eficiencia y eficacia que exige la Ley de Transparencia vigente en esta ciudad de México. “(Sic)

IV. Por acuerdo del siete de noviembre el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de la PNT mediante el oficio sin número, de misma fecha, con sus anexos, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado formuló sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha veintinueve de noviembre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **dieciséis de octubre**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **diecisiete de octubre al seis de noviembre**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **cuatro de noviembre**, es decir, al doceavo día hábil siguiente que recibió su respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha veintiuno de noviembre, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio sin número, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, de fecha veinte de noviembre, con sus anexos, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

- a) Solicitud de información:** La parte recurrente solicitó base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, de las manifestaciones de construcción, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación, registradas en la Alcaldía del año 2020 a 2024.

b) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información debido a que la base de datos entregada no contiene la dirección completa de los inmuebles a los cuales se les autorizo algún tipo de registro, y no se entregó en un formato modificable en el cual se pueda extraer y filtrar la información.

De lo antes descrito se observa que el particular no manifestó inconformidad alguna sobre el resto de la información que se encuentra contenida en el listado que le fue proporcionado, motivo por el cual se entenderán como actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.**

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.,** emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁷ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente y si proporcionó la respuesta acorde con lo requerido en la solicitud de información

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio sin número, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, de fecha veinte de noviembre, con sus anexos a través del cual se observó que adjunto un archivo en formato Excel, que contiene el listado de los inmuebles a los cuales se les otorgó cualquier tipo de registro, en el periodo comprendido del año 2020 al 2024.

El cual de su revisión se observó que contiene el domicilio completo de cada uno de los inmuebles a los cuales se les otorgó algún tipo de autorización.

Igualmente se observó que dicho archivo se encuentra en un formato editable en el cual el particular puede realizar búsquedas y extraer información de dicha base de datos.

Tal y como se muestra a continuación en la siguiente muestra representativa:

REGISTRO DE TRÁMITES EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA										
2020 A 2024										
MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN										
DE ACUERDO AL PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE, LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE ESTA ALCALDÍA SE ENCUENTRA CATALOGADO DENTRO DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE ESTE TIPO DE TRÁMITE NO ES PROCEDENTE, COMO LO DETERMINA EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.										
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN										
AÑO	FECHA	FOLIO	TIPO DE TRÁMITE	DIRECCIÓN	PROPIETARIO	USO DE SUELO	NÚMERO DE NIVELES	NÚMERO DE SÓTANOS Y SEMISÓTANOS	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA
2020	SEP 28	001	EXCAVACIÓN E INSTALACIÓN DE 1 POSTE	C. SAN JOSÉ ESQ. C. V. GUERRERO SAN JUAN TEPENAHUAC	CABLEVISIÓN S. A. DE C. V. (IZZI)	HR (HABITACIONAL RURAL)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		EXC. 0.60 m2 PROF. 1.50 m	DRO-0079 ARQ. LUIS MANUEL VELASCO AMEZCUA
2021	DEL AÑO 2020 A 2024 NO SE REGISTRARON INGRESOS DE SOLICITUDES PARA ESTE TRÁMITE									
2022	FEB 24	001	CONSTRUCCIÓN DE BARRA	C. TEHUIZCO No. 2 SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO		HRB (HABITACIONAL RURAL DE BAJA DENSIDAD)	2.20 m DE ALTURA SOBRE NIVEL DE BANQ.	*NO APLICA	44.00 m2	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)
	ABR 12	002	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. MICHOACÁN No. 12 VILLA MILPA ALTA		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		NO SE ESPECIFICÓ	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)
	ABR 12	003	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	C. JUÁREZ Y JALAPA SAN SALVADOR CUAUHTENCO		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		NO SE ESPECIFICÓ	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)
	MAY 03	004	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. GUERRERO SUR E HIDALGO SAN PABLO OZTOTEPEC		HR (HABITACIONAL RURAL)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		245.50 m2	DRO-1930 ING. ALBERTO NAVA DEVEAUX
	MAY 12	005	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. JUÁREZ OTE SAN FRANCISCO TECOXPA		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		53.00 m2	DRO-1930 ING. ALBERTO NAVA DEVEAUX
	MAY 26	006	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. CORREGIDORA E HIDALGO S/N. SAN ANTONIO TECOMITL		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		174.00 m2	DRO-1930 ING. ALBERTO NAVA DEVEAUX
	JUN 02	007	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. N.HEROES Y AV. LAS CRUCES SAN L. TLACOYUCAN		HR (HABITACIONAL RURAL)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		NO SE ESPECIFICÓ	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)
	JUN 16	008	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. ESPAÑA Y GUIADALUPE SAN JUAN TEPENAHUAC		HR (HABITACIONAL RURAL)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		115.00 m2	DRO-1930 ING. ALBERTO NAVA DEVEAUX
	JUN 29	009	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. MÉXICO Y CONSTITUCIÓN S/N. VII I A MIL PA ALTA		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		113.00 m2	DRO-1930 ING. ALBERTO NAVA DEVEAUX

...

Ante este Panorama de los archivos antes descritos se observa que el Sujeto Obligado puso a disposición de la parte recurrente la información en los términos en los cuales fue solicitado.

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado atendió y entregó la información requerida por el particular, lo cual constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor

literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

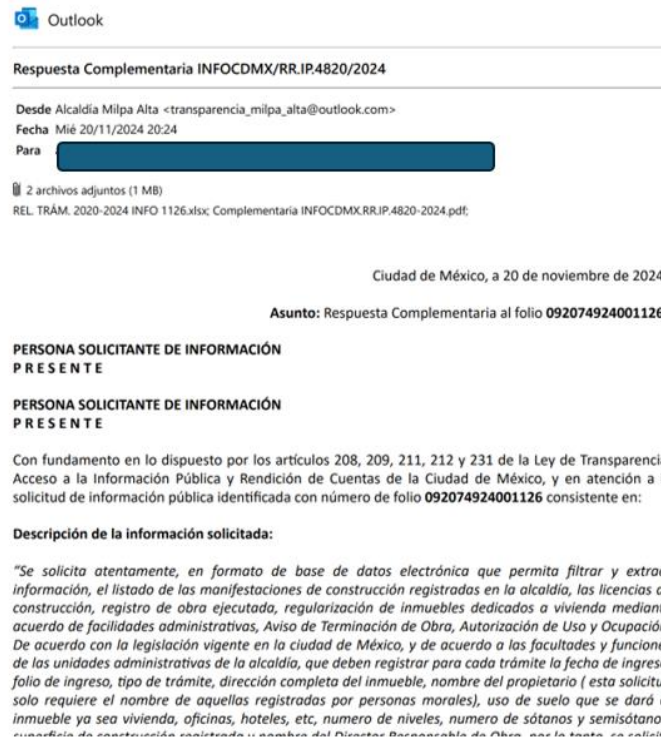
De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de notificación al medio señalado por el particular para

⁸ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

tal efecto, es decir correo electrónico así como del acuse de entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia ambas de **fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro**.

La cual se muestra a continuación:



Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁹.

⁹ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**¹⁰ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información petitionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

¹⁰ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.